

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibí original.
25/enero/2022
Edgar Morales Flores

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0152/2022

Ciudad de México, a 17 de enero de 2022

Gastón Alegre López

Calle de Asturias, No. 42,
Col. Insurgentes Mixcoac, C. P. 03920
Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 29 de junio y 28 de octubre ambos de 2021, registrados con números de folio 019333 y 039457 respectivamente, mediante los cuales, por propio derecho **Gastón Alegre López**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCANQ-FM**, de **uso social**, que opera la frecuencia **102.7 MHz**, cuya población principal a servir es **Santa Martha, Quintana Roo**, solicita el cambio de altura del centro eléctrico de la antena de la estación, así como diversos parámetros de operación autorizados con oficio IFT/223/UCS/024/2019 de fecha 8 de enero de 2019.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación,

IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario, respecto al cambio de altura del centro eléctrico de la antena de la estación, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada **XHCANQ-FM**, frecuencia **102.7 MHz**, cuya población principal a servir es **Santa Martha, Quintana Roo**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la modificación de altura del centro eléctrico, deberán solicitar autorización de este Instituto, para lo cual deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente y la opinión favorable en materia de aeronáutica.

IFT/223/UCS/0152/2022*"2021: Año de la Independencia"*

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición IFT-002-2016: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B), y copia simple del oficio 4.1.2.3.-5156/VUS de fecha 28 de noviembre de 2017 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

Asimismo, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 210015607 con fecha de emisión 22 de junio de 2021, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior, después de realizado el estudio y análisis técnico correspondiente, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante el oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0013/2022** de 12 de enero de 2022 recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de enero de 2021, emitió opinión técnica correspondiente, determinando técnicamente factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados, señalando lo siguiente:

"Dictamen"

IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

...

**Representa el 100.01% de la cobertura poblacional autorizada, lo que representa un incremento del 0.15% (1,474 habitantes) fuera del área de servicio y alcance máximo autorizados, sin brindar servicio adicional a otros municipios.*

NOTA: El número de habitantes contenidos en el contorno de servicio audible de 74 dBu cambia de: 934,281 a 934,336 (un incremento de 55 habitantes, equivalente al 0.005% de su cobertura autorizada)."

Por lo antes expuesto, considerando que la modificación técnica solicitada por el Concesionario, cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y que técnicamente el estudio resulta factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

RESUELVE

IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

PRIMERO. Se autoriza a **Gastón Alegre López**, llevar a cabo el cambio de altura del centro eléctrico de la antena de la estación con distintivo de llamada **XHCANQ-FM** que opera la frecuencia **102.7 MHz**, cuya población principal a servir es **Santa Martha, Quintana Roo**.

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCANQ-FM |
| 2. Frecuencia: | 102.7 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Santa Martha, Quintana Roo. |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Calle 22 Poniente S/N, Lote 1, Supermanzana 103, Manzana 18, C.P. 77539, Santa Martha, Quintana Roo. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 21° 08' 44.36"
L.W. 86° 53' 16.44" |
| 6. Potencia radiada aparente | 19.42 kW |
| 7. Potencia de operación: | 3.6 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Altura máxima del soporte estructural: | 140.0 m. |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 120.0 m. |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 119.8 metros |
| 12. Polarización: | Circular |



IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

QUINTO. El Concesionario **Gastón Alegre López**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso **social** notificado con fecha de 25 de enero de 2017.

SEXTO. El concesionario **Gastón Alegre López**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene por presentado el oficio **4.1.2.3.-5156/VUS** de fecha **28 de noviembre de 2017**, emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **140 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

OCTAVO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.


DÉCIMO PRIMERO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Técnico Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional 

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

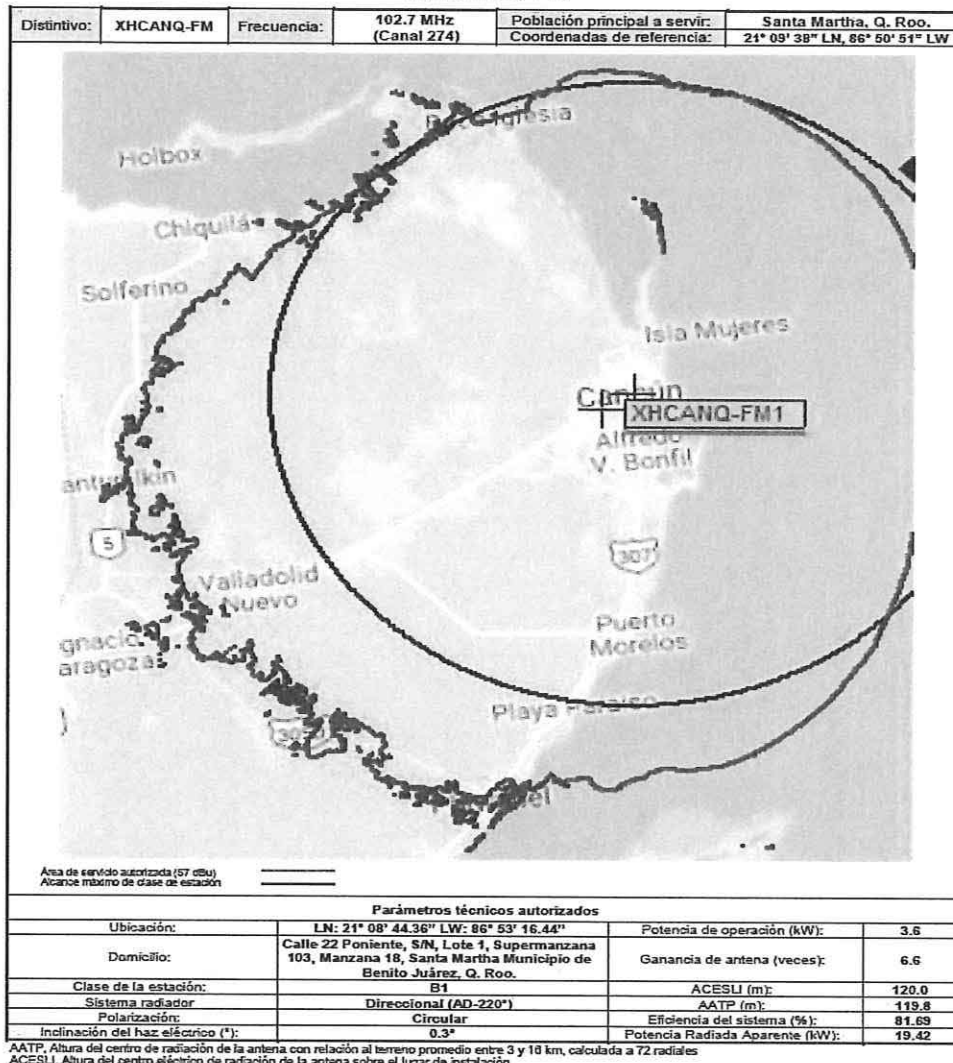
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

EACJ/AMV/ERG/EJPB

IFT/223/UCS/0152/2022

"2021: Año de la Independencia"

ANEXO TÉCNICO
XHCANQ-FM



Nota importante: En términos del resolutivo Sexto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER045485CO-104474**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **067640**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **28 DE FEBRERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO DE LA ANTENA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCANQ-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 102.7 MHz
OTORGADO A:	GASTÓN ALEGRE LÓPEZ
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0152/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	17 DE ENERO DE 2022
DISTINTIVO:	XHCANQ-FM
FRECUENCIA:	102.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	SANTA MARTHA, Q. ROO

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

